

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

()

“Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera y se dictan otras disposiciones”

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ANM

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 116 y 209 de la Constitución Política, el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el Decreto 4473 de 2006, el numeral 11 del artículo 10º del Decreto – Ley 4134 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 116 de la Constitución Política, la Ley excepcionalmente podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas.

Que de conformidad con los principios que regulan la Función Pública, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Que el artículo 112 de la Ley 6º de 1992 otorga prerrogativa coactiva a entidades públicas del orden nacional, estipulando que las mismas están dotadas de jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor y de la Nación.

Que el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1066 de 2006 establece que las entidades públicas que tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional deberán expedir mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, un Reglamento Interno del Recaudo de Cartera.

Que el Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, fijó los parámetros de contenido del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera que deben expedir las entidades públicas dentro de los términos señalados en la Ley 1066 de 2006.

Que mediante el Decreto- Ley 4134 de 2011 el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería – ANM-, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, cuyo objeto es el de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que el numeral 8º del artículo 4 del mencionado decreto, establece que la Agencia Nacional de Minería ejercerá las funciones encaminadas a *“liquidar, recaudar, administrar y transferir las*

“Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera y se dictan otras disposiciones”

regalías y cualquier otra contraprestación derivada de la explotación de minerales, en los términos señalados en la ley”. Así mismo, el numeral 4° del artículo 5 señala que el patrimonio y los recursos de la ANM están conformados por “los recursos que reciba por concepto de canon superficiario o cualquier otra compensación o contraprestación de origen contractual”.

Que el numeral 5° del artículo 12 de la misma norma, señala que una de las funciones de la Oficina Asesora Jurídica es *“dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva y efectuar el cobro a través de este proceso de los créditos a favor de la Agencia Nacional de Minería, ANM”.*

Que la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 por la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo de la ANM, introduce en su artículo 4° las funciones y actividades del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica, tendientes a efectuar el cobro a través de los procesos de jurisdicción coactiva de los créditos a favor de la ANM y las demás allí señaladas.

Que de conformidad con las disposiciones anteriores, mediante la Resolución 270 del 18 de abril de 2013 se estableció el Reglamento Interno de Cartera la Agencia Nacional de Minería.

Que el Decreto 445 de 2017 reglamenta las formas en que las entidades públicas del orden nacional pueden depurar la cartera a su favor cuando sea de imposible recaudo, con el propósito de que los estados financieros revelen la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

Que mediante la Resolución 701 de 2015 esta entidad crea el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y Seguimiento a la Cartera el cual tiene como propósito recomendar la adopción de directrices, políticas y procedimientos encaminados a la ejecución, control y mejora continua de los procesos de cartera, administrativos y contables de la entidad; así mismo le corresponde asesorar al representante legal y a los funcionarios encargados de la información financiera económica, social y ambiental de la Agencia Nacional de Minería de manera que se pueda garantizar la correcta elaboración de la información, y que ésta refleje la realidad económica de la entidad.

Que contando con la asesoría del Banco Interamericano de Desarrollo -BID- y en virtud del proyecto de reingeniería de procesos y procedimientos emprendido por esta Agencia, se evidenció la necesidad de efectuar unos ajustes al Proceso de Gestión Financiera que permitieran reflejar las capacidades institucionales frente a la gestión financiera del recurso minero, de forma que el proceso de cartera se articule de manera armónica con las diferentes áreas que interdisciplinariamente aportan al cobro y recaudo de las acreencias en favor de la entidad.

Que en razón de las actualizaciones normativas y los cambios procedimentales en materia coactiva y depuración de cartera, se determina la necesidad de adaptar el Reglamento Interno de Cartera la Agencia Nacional de Minería, a efectos de ajustar el procedimiento a las nuevas disposiciones, así como a la actual realidad de la Entidad, en el sentido de articular las funciones misionales de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, y la Vicepresidencia Administrativa y Financiera a las actuaciones procesales administrativas que se desarrollan en razón del proceso coactivo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. ADOPTAR. El Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

“Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2º. DIVULGACIÓN Y ADOPCIÓN. El presente acto administrativo y el Manual Interno de Cartera y Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería deberán ser publicados en la intranet de la entidad.

Artículo 3º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución y el Manual Interno de Recaudo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería rigen a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 270 del 18 de abril de 2013, así como el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera adoptado mediante la misma, la Resolución 668 del 29 de septiembre de 2015 y la Resolución 768 del 30 de octubre de 2015.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA
Presidente

Proyectó: Lucía Torres Parra – Abogada Asesora OAJ
Revisó: Laura Cristina Quintero Chinchilla – Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: